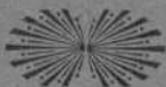


REGLAMENTO  
DEL  
Círculo Tradicionalista  
DE SALAMANCA



SALAMANCA  
Imp. LA MINERVA, Rua 34, bajo.  
1909

JT - F 3835



---

---

# REGLAMENTO



## CAPITULO PRIMERO

### **Fundación, objeto y fines del Círculo**

*Artículo 1.º* Con sujeción á la ley y á las bases acordadas por las Juntas locales de los dos partidos tradicionalistas y aprobadas por los respectivos Jefes provinciales, se establece en Salamanca un centro de reunión que llevará el nombre de CÍRCULO TRADICIONALISTA.

*Art. 2.º* Su objeto será el de conseguir y mantener la unión de los que profesan los principios de la política tradicional y cristiana, y el de atraer á cuantos, rechazando la herejia liberal de todo grado y matiz, quieran cooperar al logro de los fines del Círculo.

*Art. 3.º* Se propone éste: Primero. Organizar y llevar á cabo la defensa de los intereses religiosos é instituciones de la Igle-

sia Católica, cuando y en la forma que estimen conveniente sus autoridades legítimas. Segundo. Propagar legalmente, según disponga la Junta Directiva, los salvadores principios de la política tradicional, contribuyendo, mediante acción colectiva y bien disciplinada, al triunfo de los mismos en los organismos políticos, administrativos y sociales de nuestra patria. Tercero. Coadyuvar á la acción social católica, cuando la cooperación del Círculo fuere reclamada y la Junta Directiva estime conveniente prestarla, atendida la índole y naturaleza de esta asociación. Cuarto. Procurar los medios para el mayor perfeccionamiento intelectual y moral de los socios; los adecuados para el honesto recreo y pasatiempo entre ellos, y cuando fuere posible, los de auxilio y socorro mútuo, según ordene la Junta Directiva y lo permitan las cuotas de los socios, que son el único recurso para atender á los gastos de la asociación.

## CAPITULO II

### **Categorías de socios y condiciones para su admisión**

*Art 4.º* Los socios del CIRCULO TRADI-

CIONALISTA llevarán una de estas denominaciones: **honorarios, protectores, fundadores y numerarios**, sin que la existencia de estas cuatro categorías, perjudique en lo más mínimo al afecto y estimación fraternal que á todos ha de unir.

*Art. 5.<sup>o</sup>* Serán socios **honorarios** aquellos á quienes la Junta Directiva considere merecedores de esta distinción, ora por la representación política que tuvieren ó hubieren ostentado dentro de los partidos tradicionalistas, ora por los servicios que hayan prestado á la causa tradicional, ora por los auxilios extraordinarios con que contribuyan al sostenimiento del Círculo.

*Art. 6.<sup>o</sup>* Son socios **protectores** los que satisfagan una cuota mensual mayor que la más elevada de las que se establecen para los numerarios.

*Art. 7.<sup>o</sup>* Tendrán la denominación de **fundadores** los protectores ó numerarios que hubieren ingresado como socios antes de la inauguración del Círculo.

*Art. 8.<sup>o</sup>* Son, por último, **numerarios** los que paguen la cuota mensual de dos pesetas; ó una al mes, como *mínimum*, siendo estudiantes ó afiliados á la Juventud Carlista ó no emancipados; y también los artesa-

nos que satisfagan cuando menos la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta.

*Art. 9.<sup>o</sup>* En la categoría de protectores pueden ingresar las señoras y señoritas que quieran contribuir con sus donativos ó cuotas al sostenimiento del Círculo y las personas que anualmente entreguen, cuando menos, la cantidad de treinta pesetas.

*Art. 10.* Para ser admitido como socio de cualquiera de las categorías antes indicadas, excepción hecha de la de honorarios, será precisa la petición por escrito del interesado, su presentación por dos socios del Círculo y el acuerdo favorable de la Junta Directiva.

### CAPITULO III

#### **Deberes y derechos de los socios**

*Art. 11.* En todos sus actos deberán portarse los socios del Círculo como hijos sumisos y obedientes de la Iglesia Católica. Se les prohíbe por tanto: Primero. Toda discusión referente á materias ó cuestiones reservadas á la autoridad de la Iglesia. Segundo. Las conversaciones irrespetuosas para con las personas eclesiásticas ó contra-

rias á la caridad para con el prójimo. Tercero. Las palabras mal sonantes, las conversaciones impropias de cristianos y las discusiones de todo género, aun cuando fueren políticas, siempre que puedan degenerar en violencias de lenguaje ó falta de consideración entre los socios.

*Art. 12.* Es deber de los que pertenecen al CIRCULO TRADICIONALISTA el defender y propagar en la medida que á cada uno corresponda y la Junta Directiva le encomiende, los principios y prácticas de la política tradicional española. No podrán por consiguiente: Primero: Tomar por sí mismos ninguna resolución que pueda afectar á los intereses de la causa tradicionalista ó á los del Círculo, sin contar antes con la aprobación de la Junta. Segundo. Apartarse en lo mas mínimo de las instrucciones que diere la Directiva para los casos en que ésta considere conveniente la intervención colectiva de los socios en asuntos de interés general ó local. Tercero. Cooperar directa ó indirectamente al triunfo de candidatos no tradicionalistas á no ser que estuvieren recomendados por la Junta Directiva en atención á las circunstancias de la lucha electo-

ral y en consideración á la doctrina aprobada por la Iglesia.

*Art. 13* Están también obligados los socios del CÍRCULO TRADICIONALISTA: Primero. A prestar la debida obediencia á los acuerdos de la Junta Directiva y el respeto y consideración indispensables, á los que la constituyen. Segundo A satisfacer sus respectivas cuotas cuando les fuere presentado el correspondiente recibo. Tercero. A guardar el orden y compostura que la buena crianza exige, contribuyendo en cuanto esté de su parte á estrechar más cada día los vínculos de fraternidad que á todos han de unir.

*Art. 14.* La infracción de cualquiera de los deberes impuestos por este Reglamento á los socios será corregida, previo acuerdo reservado de la Junta, ó con la *advertencia*, hecha por el Presidente ó con la *amonestación* ante la misma Junta ó con la *privación temporal* de algunos ó de todos los derechos del socio ó con la *expulsión* del mismo, dándole de baja en las listas. Para la imposición de estas correcciones tendrá en cuenta la Junta Directiva la gravedad de la falta y lo que en cada caso aconsejen la prudencia y el interés del Círculo.

*Art. 15.* Tienen derecho los socios del CÍRCULO TRADICIONALISTA. Primero. A permanecer en el local mientras estuviere abierto por acuerdo de la Junta Directiva. Segundo. A servirse de los periódicos, libros y revistas del Círculo. Tercero. A entretenerse en aquellos juegos lícitos que estuvieren permitidos y reglamentados por la Junta. Cuarto. A presenciar, cuando fueren invitados, las conferencias, representaciones teatrales, veladas y demás funciones que en el Círculo se celebren. Quinto. A proponer por escrito á la Junta Directiva lo que estimen conveniente para el mejor régimen y perfeccionamiento de la sociedad, debiendo ser autorizada la proposición con las firmas de cinco socios cuando menos. Sexto. A recabar de la Junta Directiva el apoyo é influencia que pueda prestarles para la consecución de las peticiones justas y razonables en que estuvieren interesados. Séptimo. A solicitar de la misma Junta los socorros y auxilios que estén en armonía con las instituciones que para estos efectos se establezcan en el Círculo. Octavo. A matricularse y recibir gratuitamente las enseñanzas que se dieren en la sociedad. Las señoras y señoritas protectoras del Círculo, disfrutarán úni-

camente de los derechos que se mencionan en el número 4.º del presente artículo.

## CAPÍTULO IV

### **Régimen y gobierno del Círculo**

*Art. 16.* A la Junta Directiva nombrada por primera vez mediante acuerdo de los Jefes provinciales de ambos partidos tradicionalistas y constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y dos Vocales, corresponde y queda encomendado el gobierno y dirección del Círculo.

*Art. 17.* Cada dos años, el día 1.º de Enero se hará la renovación parcial de la Directiva. La suerte decidirá en la primera renovación los cargos que hayan de quedar vacantes entre los de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario y entre los de ambos Vocales. A los dos años siguientes se renovarán los que hubiesen quedado en la Junta y este orden se observará en las renovaciones sucesivas.

*Art. 18.* La designación de las personas que hayan de ocupar las vacantes, se hará

mediante propuesta formulada por los que queden en la Junta, en unión de un socio protector y otro numerario, indicados por la suerte. Esta propuesta se elevará para su aprobación á los señores Jefes provinciales, y se entenderá que la han concedido no solo cuando expresamente la otorguen, sino cuando dentro de los seis días siguientes no la rechazaren ó cuando dentro del mismo término no se hubieren puesto de acuerdo. Pueden ser propuestos y confirmados para los cargos que venían desempeñando ó para otros de la Junta, los socios á quienes correspondiera cesar en ellos.

## CAPÍTULO V

### **Del Presidente del Círculo**

*Art. 19.* Es la primera autoridad en lo tocante al gobierno y dirección de la sociedad. Le corresponde por tanto: Primero. Convocar y presidir las Juntas. Segundo. Representar al Círculo en todos los actos oficiales y en las relaciones con las autoridades, sociedades y particulares. Tercero. Vigilar especialmente por la observancia de

este Reglamento. Cuarto. Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva. Quinto. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por Tesorería; autorizar con su firma los cargaremes y libramientos, así como las actas de las sesiones después de aprobadas. Sexto. Disponer, en casos de urgencia lo que considere más beneficioso para el Círculo, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta Directiva cuando ésta se reuna.

## CAPÍTULO VI

### **Del Vice-Presidente**

*Art. 20.* Suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, ejerciendo entonces las funciones que se determinan en el Capítulo anterior.

*Art. 21.* Auxiliará al Presidente desempeñando en su nombre los encargos ó atribuciones que le encomiende.

## CAPÍTULO VII

### **Del Secretario Interventor**

*Art. 22.* Le corresponde: Primero. Lle-

var la lista general de socios expresando la categoría á que pertenecen, número que les corresponde, fecha del ingreso, cuota ó cantidad que pagan, y cuando proceda, la fecha en que fueron dados de baja. Segundo. Extender y firmar en el correspondiente libro de actas las de las sesiones que celebre la Junta. Tercero. Tomar razón de los documentos relativos á la contabilidad en tal forma que facilmente puedan comprobarse los ingresos, salidas y existencias en Tesorería. Cuarto. Extender los recibos talonarios mensuales ó de cualquiera otra clase destinados á la cobranza de cuotas. Quinto. Firmar las comunicaciones y documentos que por razón del cargo hayan de ser por él extendidos.

## CAPITULO VIII

### **Del Vice-secretario**

*Art. 23.* Suplirá al Secretario en las ausencias, vacantes y enfermedades.

*Art. 24.* Con anuencia del Presidente auxiliará al Secretario en los trabajos que éste le encomiende propios de la Secretaría.

## CAPITULO IX

### **Del Tesorero**

*Art. 25.* Son sus obligaciones. Primero. Hacerse cargo mensualmente de los recibos que para la cobranza de cuotas le entregue la Secretaría y disponer que los hagan efectivos los cobradores proveyéndoles de las correspondientes listas cobratorias, en las que anotarán el pago. Segundo. Devolver á Secretaría los recibos que no se hubiesen cobrado con nota expresiva del motivo por el que no fueron satisfechos. Tercero. Llevar cuenta detallada y bien expresiva de todos los ingresos y gastos del Círculo. Cuarto. Conservar en debida forma los cargaremes, libramientos y justificantes de Tesorería. Quinto. Custodiar las cantidades de que el Círculo disponga y vigilar por la conservación de los muebles que tuviese la sociedad, y que constarán en el oportuno inventario. Sexto. Rendir la cuenta anual.

## CAPÍTULO X

### De los Vocales

*Art. 26.* Tienen obligación de asistir puntualmente á las Juntas que se celebren, desempeñar las comisiones que se les confie y cuidar especialmente de que se cumpla el Reglamento llamando al efecto la atención del Sr. Presidente siempre que observasen alguna infracción de los preceptos del mismo.

## CAPÍTULO XI

### De las sesiones

*Art. 27.* La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, ó antes, en sesión extraordinaria, si la urgencia de los asuntos lo reclamase ó el Presidente lo juzga necesario. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

*Art. 28.* Todos los años durante el mes de Enero tendrá lugar una reunión general de los socios del Círculo y en ella se observará el siguiente orden de asuntos: Primero.

Presentación por el Presidente ó Vice Presidente, según corresponda, de los que entren á formar parte de la Directiva cuando hubiese habido renovación. Segundo. Lectura de una Memoria en la que sucintamente dará cuenta el Secretario de los trabajos realizados para el logro de los fines del Círculo. Tercero. Lectura del resumen de las cuentas de Tesorería y de la aprobación á ellas prestada por la Junta Directiva. Cuarto. Discurso del Presidente ó del socio en quien éste delegue, relativo á cualquier tema que sea conforme á la índole de la sociedad ó adecuado á las circunstancias.

## CAPÍTULO XII

### **De la dependencia del Círculo**

*Art. 29.* La Junta Directiva dotará al Círculo de los dependientes que considere necesarios y señalará la retribución que hubiere de dárseles por sus servicios.

*Art. 30.* Se considerarán como auxiliares de la Junta Directiva los socios que nombre ésta como *cobradores-vigilantes*. Serán estos cargos gratuitos y de confianza y distinción para quienes los desempeñen.

## CAPÍTULO XIII

### **Disposiciones generales**

1.<sup>a</sup> Cuando la experiencia lo aconseje podrá la Junta Directiva modificar este Reglamento en lo que estime necesario, sometiendo la modificación á la autoridad de los Jefes provinciales para que presten su aprobación si fuere procedente.

2.<sup>a</sup> Para el régimen interior del Círculo adoptará la Junta Directiva todas las disposiciones que considere más acertadas y los reglamentos que juzgue conveniente

3.<sup>a</sup> En caso de disolución del Círculo, la Junta Directiva acordará la venta de los bienes muebles que posea, entregando el precio de los mismos á uno de los establecimientos benéficos de la Capital. Los que hubieren sido donados á la sociedad, serán devueltos á los donantes.

4.<sup>a</sup> La unión de los elementos tradicionalistas de Salamanca, no es obstáculo para que las colectividades respectivas mantengan su personalidad y filiación política.

Salamanca y Diciembre de 1909.

Aprobado por la Junta Directiva.

*El Presidente, Nicasio Sánchez Mata.*

— *El Secretario, Juan Gil Angulo.*

Aprobación superior.

*Jefes provinciales, Juan Lamamié de  
Clairac y Trespalacios y Eloy Lamamié  
de Clairac y Bermúdez de Casto.*





